



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DENUNCIA:

DEN/013/2024

SUJETO OBLIGADO:

CONGRESO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA

COMISIONADO PONENTE:

JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC
DONOUGH

Mexicali, Baja California, veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/013/2024**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA: El día siete de febrero de dos mil veinticuatro, mediante escrito libre presentado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se formuló una denuncia ante la falta de publicación de las obligaciones de transparencia por parte del **Congreso del Estado de Baja California**, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

"El sujeto obligado incumple con las obligaciones de transparencia, dado que actualmente estamos en el mes de enero de 2024 y en la plataforma nacional de transparencia el archivo más reciente del directorio de servidores pertenece al periodo enero a marzo de 2023. Es decir no está compartiendo el directorio actualizado de manera trimestral." (Sic)

II. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 132, y demás relativos de su Reglamento; cuya tramitación por orden de prelación, correspondió a la Ponencia del Comisionado Presidente **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**.

III. ADMISIÓN: El día trece de febrero de dos mil veinticuatro, se dictó el auto de admisión correspondiente, donde se asignó a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/013/2024**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado el día veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia del sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número ITAIPBC/OI/CAJ/201/2024.

IV. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL: Posteriormente, mediante oficio número ITAIPBC/OI/CVS/0245/2024, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, cuyo resultado concluyó lo siguiente:

“V. Dictamen

*De la revisión se determina que el sujeto obligado **cumple** en publicar el **artículo 81, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al cuarto trimestre de dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

V. INFORME CON JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO: En fecha cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado rindió informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la presente denuncia.

VI. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE. El día uno de agosto de dos mil veintitrés, en Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Comisionado **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación, resolución y cumplimiento del presente recurso de revisión.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: El artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

SEGUNDO: En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la persona denunciante, resulta ser **FUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La persona denunciante se duele de la falta de publicación de información pública en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en los siguientes hechos:

“El sujeto obligado incumple con las obligaciones de transparencia, dado que actualmente estamos en el mes de enero de 2024 y en la plataforma nacional de transparencia el archivo más reciente del directorio de servidores pertenece al periodo enero a marzo de 2023. Es decir no está compartiendo el directorio actualizado de manera trimestral.” (Sic)

Por su parte, el sujeto obligado rindió el informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia, mediante el cual manifestó lo siguiente:

I.- Con fecha 29 de febrero de 2024, y mediante oficio número UT/158/2024 fue remitida la Denuncia que nos ocupa al área responsable que es la Dirección de Administración, con el objetivo de que tuviera conocimiento, le diera el cumplimiento y realizara las manifestaciones correspondientes, lo que aconteció a través del oficio que se identifica XXIV/DA/499/2024 de fecha 04 de marzo del año en curso; el cual refiere lo siguiente:

“Al respecto, le informo que han sido cumplidas las obligaciones mencionadas, inherentes a la mencionada fracción VII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.” (sic)

Puede ingresarse al siguiente link en la plataforma Nacional de Transparencia para verificar que efectivamente se encuentra la información denunciada;

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?_af=agenteinforma

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Baja California
 Institución: Congreso del Estado de Baja California
 Ejercicio: 2023

ART. 81 - VII - DIRECTORIO

Institución: El Congreso del Estado de Baja California
 Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California
 Artículo: 81
 Fracción: VII

Esta información se actualiza cada TRIMESTRE y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente) por tanto no es posible que se conserve la información de periodos anteriores

Utilice los filtros de búsqueda para ajustar su consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda

Se encontraron 37 resultados de 0 en 0 para el detalle

DESCARGAR DENUNCIAR

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Denominación del cargo	Nombre del servidor(a)	Trimestre aplicable del per...	Segundo apellido del se...	Área de asignación
2023	01/01/2023	31/12/2023	DIPUTADO LOCAL	SERGIO MOCTEZUMA	MARTINEZ	LOPEZ	PODER LEGISLATIVO D
2023	01/01/2023	31/12/2023	DIPUTADO LOCAL	GUERIN ARCEQUI	MESEGUITERO	FUENTES	PODER LEGISLATIVO D
2023	01/01/2023	31/12/2023	DIPUTADO LOCAL	JUAN MANUEL	MOLINA	GARCIA	PODER LEGISLATIVO D
2023	01/01/2023	31/12/2023	DIPUTADO LOCAL	DAVID MARQUEZ RAY	MURILLO	LOPEZ	PODER LEGISLATIVO D
2023	01/01/2023	31/12/2023	DIPUTADO LOCAL	VICTOR HUGO	NAVARO	GUTIERREZ	PODER LEGISLATIVO D

Se adjunta como ANEXO Y PRUEBA

II.- Por lo narrado en los párrafos precedentes, resulta necesario hacer hincapié en que este Sujeto Obligado ha cumplido cabalmente con las obligaciones que la ley mandata, tal y como se ha descrito con antelación; por lo tanto, se solicita se deseche la denuncia que nos ocupa.

En atención a la aseveración sostenida por la persona denunciante, y en cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al apartado correspondiente, en la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

III. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha cuatro de marzo del año en curso se ingreso a la consulta directa en la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el vínculo https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MDI=&idSujetoObligado=N_Tg2#inicio de la **Congreso del Estado de Baja California**. Se localizó la obligación y el periodo, dando inicio a la revisión:

➤ Artículo 81, fracción VII

a) **Formato "Directorio de todos los servidores públicos a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente":** Publica el formato Excel de datos abiertos con 37 registros, presentando información de manera completa en los criterios adjetivos y sustantivos, presentando

acceso a la información relativa al directorio de las y los diputados locales, así como de diversas personas servidoras públicas del sujeto obligado, tales como nombre, área de adscripción, teléfono, domicilio, entre otros, en lo correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintitrés.

IV. Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

V. Dictamen

*De la revisión se advierte que el sujeto obligado **cumple** en publicar el **artículo 81, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California**, en lo correspondiente al **cuarto trimestre ejercicio dos mil veintitrés**, en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

Como puede advertirse el sujeto obligado **CUMPLE** en publicar la **fracción VII** del artículo **81** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción XXV, 95, 97, 102, 103, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 143, 152 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en la presente denuncia, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **Congreso del Estado de Baja California** a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** en publicar la **fracción VII** del artículo **81** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO: Se pone a disposición de la persona denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, COMISIONADO **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, COMISIONADO **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, figurando como ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. **Doy fe.**


JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE


JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO


LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO


JIMENA JIMENEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NUMERO **DEN/013/2024**, TRAMITADA ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. **CONSTE.**